

“Modificaciones a la Ley de Compras Públicas”.

ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES (Enero 2024)

FELIPE SEPÚLVEDA E. Abogado AChM.





- MODERNIZA LA LEY N°19.886 Y OTRAS LEYES, PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO, AUMENTAR LOS ESTÁNDARES DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA E INTRODUCIR PRINCIPIOS DE ECONOMÍA CIRCULAR EN LAS COMPRAS DEL ESTADO.
- El proyecto de ley inicia por mensaje de S. E. el Presidente de la República, su tramitación inició en marzo del 2021, concluyendo en agosto del 2023. Posteriormente con fecha 16 de noviembre de 2023 el Tribunal Constitucional aprueba esta nueva ley y, con fecha 11 de diciembre es publicada en el Diario Oficial.



- **¿QUÉ CUERPOS LEGALES MODIFICA?**
- Ley N°19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y su reglamento.
- Aprueba una ley sobre la economía circular en la adquisición de los bienes y servicios de los organismos del Estado.
- Ley N°18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile.
- Ley N°18.803, que otorga a los servicios públicos la autorización que indica.
- Decreto ley N°1.608, de 1976, que dicta normas para implantar la segunda etapa de la carrera funcionaria y otras disposiciones.
- Decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.
- Ley N°20.322, que fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria y aduanera.
- Ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.
- Ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.



- IMPACTO DE ESTA NUEVA LEY EN LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL:
- **Aplica a todas las corporaciones, fundaciones y asociaciones de participación municipal o regional.** Lo mismo para las empresas públicas creadas por ley.
- Incorpora el principio de valor por dinero, el que consiste en la eficiencia, eficacia y economía en el uso de los recursos públicos y en la gestión de las contrataciones, y la mejor relación costo beneficio en las adquisiciones.
- Asimismo, promueve la participación de empresas de menor tamaño y la incorporación de manera transversal de criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo económico, social y ambiental.
- **Aplica de manera parcializada a los contratos de los SERVIUS y de obras urbanas.**
- Reemplaza la definición de trato directo exigiendo que **las circunstancias de la adquisición o la naturaleza del bien o servicio que justifican la utilización de este procedimiento deberán, en todo caso, ser acreditadas según lo determine el reglamento.**
- Define los procedimientos especiales de contratación de la siguiente manera: Mecanismos de contratación establecidos para la adquisición de tipos de bienes o servicios específicos, o avaluados en un determinado rango de precio, señalados en la presente ley. Estos procedimientos **persiguen objetivos particulares, como son la promoción de las empresas de menor tamaño y proveedores locales, los de probidad, eficacia, eficiencia, innovación, ahorro, competencia, sustentabilidad y acceso.**



- Esta ley establece procedimientos especiales de adquisición, los cuales son:
- Compra Ágil, se aumenta el monto de la misma a las 100 UTM, asimismo los organismos deben justificar en la orden de compra aquellas contrataciones en las cuales NO se escoja el proveedor mas económico. Sumado a lo anterior, se exige que estas compras sean realizadas con proveedores locales y empresas de menor tamaño.
- Procedimientos especiales de contratación:
- Compras por Cotización, este procedimiento requiere abrir un “espacio” de negociación con los proveedores, con un mínimo de tres (3) cotizaciones previas.
- Contratos para la innovación, este procedimiento busca la adquisición de bienes o la contratación de servicios para la satisfacción de necesidades o resolución de problemas, respecto de los cuales, no existe productos o servicios idóneos o disponibles en el mercado.
- Diálogo competitivo de innovación. Aplica en caso de dar satisfacción a una necesidad pública compleja, es imprescindible realizar un diálogo o debate estructurado que permita conocer con suficiente precisión las especificaciones técnicas de bienes o servicios disímiles disponibles en el mercado y adaptarlas técnicamente para satisfacer la necesidad planteada.



- Subasta inversa electrónica, esta busca la generación de ahorros en bienes y servicios estandarizados que no se encuentren disponibles a través de los convenios marco vigentes.
- Otros procedimientos especiales de contratación. Aquellos que establezca el reglamento, cuando las necesidades de compra de las entidades públicas sujetas a esta ley no puedan ser satisfechas mediante alguno de los procedimientos contemplados en el presente artículo.



- Se establece un nuevo articulado para la procedencia de la causal “trato directo”, definiendo un nuevo listado de causales.
- **a)** Si sólo existe un proveedor del bien o servicio, siempre que no exista un sustituto u otra alternativo razonable...
- **b)** Si no hubiere interesados para el suministro de bienes y servicios, o las ofertas hubiesen sido declaradas inadmisibles, siempre y cuando, se hubiera concursado previamente a través de licitación pública y una licitación privada.
- **c)** En caso de emergencia, urgencia o imprevisto y, se requiera satisfacer necesidades públicas de manera impostergable, siempre que se justifique, se generaría un grave perjuicio al Estado, esta se califica mediante una resolución fundado del jefe del organismo. (Si es “calificada” indebidamente, multa a beneficio fiscal).
- **d)** Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión puede afectar la seguridad o el interés nacional, determinados por ley.
- **e)** Cuando, por la importancia que implica la contratación, se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado debido a la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de bienes y servicios requeridos.
- **f)** Cuando, por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características excepcionales del contrato que hagan del todo indispensable acudir a este procedimiento de contratación, según las causales del reglamento y de la ley. Ahora bien, previo al establecimiento de tales causales, están deben ser sometidas a consulta pública, de conformidad a la ley N° 20.500.



- Nuevo requisito para la admisibilidad de las ofertas.
- El organismo declarará inadmisibles una o más ofertas cuando se presenten en un procedimiento de contratación, ofertas simultáneas respecto de un mismo bien o servicio por parte de empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial o relacionadas entre sí.
- Respecto del subcontrato:
- La empresa principal deberá señalar el importe y el nombre o razón social del subcontratista. Éste deberá ser un proveedor hábil inscrito en el registro del artículo 16 y acreditar el cumplimiento de los requisitos que el reglamento o las bases de licitación establezcan.



- Respecto a los reclamos a proveedores:
- Si los reclamos tratan de acciones u omisiones que pueden ser constitutivos de faltas a la probidad, delitos o infracciones a la libre competencia, la Dirección de Compras y Contratación Pública remitirá en un plazo de tres (3) días hábiles los antecedentes al Ministerio Público o a la Fiscalía Nacional Económica, según corresponda.
- A su vez, la Dirección de Compras y Contratación Pública determine que existen indicios de acciones u omisiones ilegales y arbitrarias de parte de organismos de la Administración del Estado, o faltas a la probidad durante un procedimiento de contratación administrativa, remitirá en el plazo de cinco días los antecedentes a la Contraloría General de la República (CGR).



- Se crea Capítulo VII, relativo a transparencia y probidad en la contratación pública.
- Las principales modificaciones son:
- Previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación pública, el organismo del Estado estará obligado a consultar el Catálogo de Convenio Marco antes de llamar a una Licitación Pública, Licitación Privada, Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad u otro procedimiento especial de contratación.
- Una vez verificada la indisponibilidad del bien o servicio o que mediante otro procedimiento de contratación pueden obtenerse mejores condiciones, el organismo del Estado deberá determinar el tipo de procedimiento adecuado para realizar la contratación administrativa, así como también elaborar las bases de licitación en los casos que corresponda.



- Ningún organismo del Estado podrá suscribir contratos administrativos con el personal del mismo organismo, cualquiera que sea su calidad jurídica, o con las personas naturales contratadas a honorarios por ese organismo, ni con sus cónyuges o convivientes civiles, ni con las demás personas unidas por los vínculos de parentesco en segundo grado de consanguinidad o afinidad, ni con sociedades de personas o empresas individuales de responsabilidad limitada de las que formen parte o sean beneficiarios finales, ni con sociedades en comanditas por acciones, sociedades por acciones o anónimas cerradas en que sean accionistas directamente, o como beneficiarios finales, ni con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10 por ciento o más del capital, directamente o como beneficiarios finales, ni con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.



- En relación a la nueva Ley sobre Economía Circular, en la adquisición de bienes y servicios del Estado.
- Esta ley tiene por objeto regular el mecanismo a través del cual los organismos del Estado podrán transferir el uso, goce o disposición de bienes muebles en desuso a otros organismos del Estado o al público, y la utilización de medios y servicios compartidos en la Administración del Estado. Tales organismos deberán procurar un uso eficiente de ellos y cautelar el buen uso de los recursos públicos y el cuidado del medio ambiente a través de la aplicación de principios de economía circular.



- Modifica la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en los siguientes términos:
- Reemplaza el artículo 35 el texto *“mediante remate público. No obstante, en casos calificados, las municipalidades podrán donar tales bienes a instituciones públicas o privadas de la comuna que no persigan fines de lucro”*, por lo siguiente: *“de conformidad a la ley sobre la economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado”*.
- Agrega en el artículo 65 el siguiente inciso final, nuevo: *“En el caso de las contrataciones reguladas por la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, cuando el alcalde o alcaldesa requiera del acuerdo del Concejo Municipal, según lo dispuesto en este artículo, las y los concejales deberán ceñirse al principio de estricta sujeción a las bases, dispuesto en el artículo 10 de dicha ley.”*.
- Suprime el inciso tercero del artículo 66.



- Modifica la ley N°20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, del siguiente modo:
- Los sujetos señalados en el numeral 14 del artículo 4°, y los jefes superiores de servicio, deberán incluir en su declaración la singularización de los siguientes bienes:
 - a) Cuentas y/o libretas de ahorro que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.
 - b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.
 - c) Depósitos a plazo.
 - d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.



- Implementación:

1. Las normas de la ley entrarán en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial (D.O.). Excepcionalmente, entrarán en vigencia dieciocho meses después de la publicación de la presente ley las disposiciones contenidas en los numerales 4, 5 y 6 del literal d) del artículo 7° del artículo primero, sobre Contratos para la Innovación, Diálogo Competitivo de Innovación y Subasta Inversa Electrónica, y en el artículo segundo, que aprueba la ley de economía circular en la adquisición de bienes y servicios de los organismos del Estado.
2. Las normas del Capítulo VII, sobre probidad y transparencia de la ley N°19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, entrarán en vigencia en el momento de publicarse esta ley en el Diario Oficial.
3. Los reglamentos señalados en la presente ley deberán dictarse a más tardar dentro de los ciento ochenta días siguientes a su publicación.
4. Los contratos administrativos y procedimientos de contratación cuyas bases o términos de referencia hayan sido aprobadas antes de la entrada en vigencia de la presente ley, se regularán por la normativa vigente a la fecha de dicha aprobación.



- **Cambios inmediatos:**

En materia de probidad.

1.- Inhabilidades para contratar con el Estado.

Capítulo VII, artículo 35 septies

Se amplía el catálogo de inhabilidades para ser parte del Registro de Proveedores. Esto quiere decir que no podrán ser proveedores o proveedoras de los organismos del Estado quienes tengan:

Condenas por delitos de cohecho o financiamiento del terrorismo

Condenas por lavado de activos

Delitos concursales establecidos en el Código Penal y delitos establecidos en el Código Tributario

Condenas por incumplimiento contractual derivado de culpa o falta de diligencia.

Estas causales se suman a las actuales inhabilidades, que indican que el proveedor o proveedora:

No registre condenas por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador.

No registre deudas previsionales o de salud con sus trabajadores dependientes, en los últimos 12 meses si es para ser parte del Registro o en los últimos dos años a la hora de contratar.

No tenga deudas tributarias por más de 500 UTM en el último año o entre 200 y 500 UTM en los últimos dos años.



- Cambios inmediatos:

En materia de probidad.

2.- Conflictos de interés.

Capítulo VII, artículo 35 quáter.

Se regulan los conflictos de interés, ampliando a todos los funcionarios y funcionarias de los organismos públicos, -y no sólo los Directivos- la imposibilidad de vender bienes y servicios a los organismos en que trabajen, extendiéndose esa inhabilidad a sus cónyuges o convivientes civiles, parientes y sociedades en que ellos sean parte o sean beneficiarios finales.

Esta prohibición, tratándose de directivos y funcionarios que participen en los procesos de compra para suscribir contratos con la misma institución en la que se desempeñan, se extiende mientras ocupen sus cargos y hasta un año después que hayan cesado en sus funciones en el organismo.



- Cambios inmediatos:

En materia de probidad.

3.- Deber de abstención.

Capítulo VII, artículo 35 nonies

Quienes sean parte de una Comisión Evaluadora deberán suscribir declaraciones juradas en que se señale la ausencia de conflicto de intereses y de confidencialidad del proceso de evaluación.

4.- Denuncias reservadas.

Capítulo VII, artículo 35 sexies

Se fortalece el actual canal de denuncias reservadas del Observatorio, al explicitarse en la ley que la Dirección ChileCompra debe contar con un canal reservado para recibir denuncias sobre irregularidades en los procedimientos de contratación regidos por la normativa.



- Cambios inmediatos:

En materia de probidad.

5.- Sumarios de Contraloría (CGR)

Capítulo VII, artículo 35 decies

La Contraloría General de la República podrá ordenar instruir o instruir ella misma sumarios administrativos por infracciones a la Ley de Compras Públicas.

Si la Contraloría inicia directamente un procedimiento disciplinario, deberá proponer a la autoridad que tenga la potestad disciplinaria las sanciones que, en definitiva, estime procedentes, o la absolución de los funcionarios o agentes públicos involucrados. Esta autoridad administrativa podrá imponer una sanción distinta de la propuesta sólo si lo efectúa mediante resolución fundada que la justifique.



PROCEDIMIENTOS ESPECIALES



COMPRA ÁGIL

Las entidades, de manera simple, dinámica, expedita, competitiva, pública y transparente, pueden adquirir bienes y/o servicios
 Monto igual o inferior a 100 UTM.
 previa solicitud de al menos 3 cotizaciones a través del sistema.
 Solo Empresas de Menor tamaño y locales.



COMPRA POR COTIZACIÓN

- Por la naturaleza del tipo de bien o servicio requerido para satisfacer una determinada necesidad pública, se requiere abrir un espacio de negociación con los proveedores, con un mínimo de tres cotizaciones previas, sin la concurrencia de los requisitos legales



DIALOGO COMPETITIVO DE INNOVACIÓN

- Opera cuando para dar satisfacción a una necesidad pública compleja es imprescindible
- Se realiza un diálogo estructurado que permite conocer con suficiente precisión las especificaciones técnicas disímiles disponibles en el mercado y adaptarlas técnicamente para satisfacer la necesidad planteada



CONTRATOS PARA LA INNOVACIÓN

- Procedimiento de carácter competitivo
- Su objeto es la adquisición de bienes o la contratación de servicios para la satisfacción de necesidades o resolución de problemas respecto de las cuales no existen productos o servicios adecuados o disponibles en el mercado.



SUBASTA INTERNA ELECTRÓNICA

- Procedimiento de compra abierto y competitivo que persigue la generación de ahorros en bienes y servicios estandarizados que no se encuentren disponibles a través de los convenios marco vigentes.
- Este procedimiento se desarrolla en varias etapas.



5 EJES EN LAS COMPRAS PÚBLICAS



MAYOR PROBIDAD Y TRANSPARENCIA

Agrega un nuevo capítulo sobre **PROBIDAD**, estableciendo:

- Regula conflictos de interés
- Limita la causal de trato directo
- Regula el deber de abstención para autoridades y funcionarios
- Transparencia en la precompra
- entre otros



IMPULSA A PARTICIPAR A LAS PYMES

- Crea un nuevo capítulo en la ley para promover la participación de estas empresas de menor tamaño
- Compra ágil es exclusiva para ellos y proveedores locales hasta 100 utm
- unión temporal de proveedores solo puede ser integrada por estas empresas



USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- La licitación pública es la regla general
- Crea nuevos procedimientos de compras modifica y mejora convenios marco
- Fortalece Planes de compra



INNOVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD

- Fomenta la innovación y la economía circular.
- Nuevo capítulo sobre innovación y sustentabilidad
- Comité de Innovación y sustentabilidad.
- Plataforma economía circular



FORTALECIMIENTO DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Aumento de competencia del Tribunal
- Cambios en su gestión administrativa